

Diputada
MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar **la iniciativa con proyecto de DECRETO por que se reforma el artículo cuatro y se adiciona una fracción XII. Bis. Se reforma el artículo 10 adicionando un apartado C.** todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del problema

La Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establecen que los consumidores deben contar con información clara, precisa y sin costos ocultos al adquirir bienes y servicios. Asimismo, prohíben prácticas comerciales abusivas y desleales que afecten los derechos del consumidor.

En eventos masivos y festivales organizados en la Ciudad de México, como el EDC, Vive Latino y el Gran Premio de México, se implementó un sistema de pago electrónico denominado cashless, mediante el cual los asistentes adquirirían pulseras recargables para realizar consumos dentro del evento. Sin embargo, este sistema presentaba diversas problemáticas:

- Cobro por Dispositivos: Se vendían las pulseras cashless, obligando a los asistentes a pagar por un dispositivo que solo funcionaba durante el evento.
- Comisiones por Recarga y Reembolso: Se cobraban comisiones tanto por la carga inicial de saldo como por el retorno del dinero no utilizado al finalizar el evento.
- Falta de Alternativas: El sistema cashless era el único método de pago aceptado, excluyendo el uso de efectivo o tarjetas bancarias.

- **Transparencia Limitada:** La información sobre términos y condiciones no siempre era clara, lo que generaba confusión y afectaciones económicas para los consumidores.

Ante esta situación la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) intervino y, tras un acuerdo con la empresa OCESA, organizadora de muchos de estos eventos, se logró la eliminación de la venta de pulseras, así como de las comisiones por recarga y reembolso.

Si bien la Profeco actuó en defensa de los consumidores, esta medida fue correctiva y no preventiva, exponiendo un vacío normativo en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. La legislación actual no contempla disposiciones específicas para regular el uso de sistemas de pago electrónico en eventos masivos, lo que permite la implementación de prácticas que pueden ser consideradas abusivas.

Es imperativo actualizar la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México para:

- a. Regular el uso de sistemas cashless en eventos y establecimientos mercantiles.
- b. Prohibir el cobro por dispositivos y comisiones injustificadas.
- c. Garantizar la libertad de elección de métodos de pago.
- d. Asegurar la transparencia en las condiciones del servicio y la devolución de saldos no utilizados.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El sistema *cashless* implementado en festivales y conciertos obligaba a los asistentes a utilizar una única forma de pago, impidiendo la libre elección del consumidor. Además, se cobraban comisiones ocultas por la recarga y el reembolso de saldo no utilizado, lo que vulnera el derecho a recibir información clara y transparente sobre los costos de los servicios.

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) identificó que los organizadores de eventos imponían costos adicionales injustificados, como el cobro por la emisión de las pulseras *cashless* y el retorno de dinero no gastado. Estas prácticas obligaban a los asistentes a pagar más allá del costo de entrada y consumo, generando un perjuicio económico y afectando su capacidad de decisión.

A pesar del acuerdo entre Profeco y OCESA para eliminar las pulseras *cashless* en algunos eventos, no existe un marco normativo que prohíba su uso en otros

festivales organizados por distintas empresas. Esto deja abierta la posibilidad de que otros promotores continúen aplicando estas prácticas, lo que hace urgente una reforma legal que establezca lineamientos claros.

La falta de alternativas de pago en los eventos afectó a consumidores que no podían o no querían utilizar las pulseras *cashless*. La regulación garantizaría que cualquier establecimiento mercantil que implemente pagos electrónicos también acepte efectivo y tarjetas bancarias, asegurando la inclusión financiera y el acceso equitativo a los servicios.

Los consumidores reportaron dificultades para obtener reembolsos de su saldo no utilizado, con demoras de hasta tres meses sin respuesta de los organizadores. La reforma incluiría mecanismos de supervisión y sanción para evitar que los asistentes enfrenten obstáculos en la devolución de su dinero.

La Profeco ha dejado claro que no se debe cobrar a los consumidores por ejercer su derecho al consumo. Además, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) ha mostrado interés en regular estas prácticas para proteger a los ciudadanos de abusos financieros en eventos masivos.

Comparativas internacionales y casos de éxito

España

En festivales como el **Primavera Sound** y el **Mad Cool**, se implementan pulseras *cashless* para el pago de alimentos, bebidas y mercancías. Sin embargo, la regulación española exige que los organizadores ofrezcan la opción de reembolso sin costo adicional por el saldo no utilizado. Los asistentes pueden solicitar la devolución en línea tras el evento, proporcionando el código único de la pulsera y su cuenta bancaria.

Reino Unido

En el Reino Unido, festivales como **Glastonbury** y **Reading** permiten el uso de sistemas *cashless*, pero la legislación británica exige que se ofrezcan métodos de pago alternativos, como efectivo y tarjetas bancarias. Esta medida garantiza la libre elección del consumidor y evita la imposición de un solo método de pago.

Francia

El festival **Hellfest** en Francia adoptó las pulseras *cashless*, asegurando que no existan comisiones por recarga ni por el reembolso del saldo sobrante. Además, los organizadores están obligados a informar claramente sobre los términos y condiciones del sistema, en cumplimiento de la Ley de Consumo francesa.

Países Bajos

En Países Bajos, eventos como el **Amsterdam Dance Event** han implementado pulseras *cashless* con tecnología NFC. La legislación holandesa garantiza que los consumidores puedan optar por el reembolso automático tras el evento, sin trámites adicionales ni cargos ocultos.

India

El festival gastronómico **Horn OK Please** en India ha demostrado cómo la implementación de un sistema *cashless* puede ser exitosa cuando se garantiza la transparencia y la protección del consumidor. Los asistentes pueden recargar sus pulseras desde una aplicación móvil y recibir reembolsos inmediatos si no utilizan todo el saldo.

Impacto Social y Económico Positivo

La reforma busca garantizar un equilibrio entre la innovación tecnológica en los sistemas de pago y la protección de los derechos de los consumidores en la Ciudad de México. Al establecer un marco normativo claro para el uso de sistemas *cashless* en eventos y establecimientos mercantiles, se generarán beneficios tanto sociales como económicos:

Protección de los Derechos del Consumidor

Se elimina la imposición de un único método de pago, asegurando la libertad de elección entre efectivo, tarjeta bancaria y sistemas electrónicos.

Los consumidores estarán protegidos de cobros injustificados por la emisión de dispositivos, recargas y reembolsos, lo que evita afectaciones económicas a su patrimonio.

La transparencia en las transacciones garantiza que los usuarios puedan conocer de antemano las condiciones de uso y devolución de su saldo no utilizado. Al permitir el uso de diversos métodos de pago, se evita la exclusión de personas que no cuentan con acceso a servicios bancarios o tecnología avanzada.

La obligatoriedad de opciones accesibles promueve una mayor participación en eventos y actividades recreativas, fomentando la equidad social. Los organizadores de eventos y comerciantes podrán ofrecer una experiencia de consumo más eficiente y segura, incrementando la satisfacción del cliente y, por ende, las ventas.

La adopción de prácticas transparentes y justas fortalecerá la confianza del público en los eventos masivos, impulsando la economía local mediante el turismo y la asistencia a conciertos, ferias y festivales. Al eliminar costos adicionales por reembolsos y dispositivos, el gasto de los consumidores se enfoca directamente en el consumo de bienes y servicios, beneficiando a los proveedores locales.

La regulación fomenta el uso responsable de la tecnología, asegurando que las innovaciones beneficien a todas las partes involucradas, sin generar cargas económicas desproporcionadas para los consumidores. Los sistemas de pago digital podrán coexistir con otros métodos tradicionales, promoviendo una transición equitativa hacia la digitalización.

La supervisión de prácticas comerciales evita abusos y contribuye a la construcción de una relación de confianza entre consumidores, empresas y autoridades. Los consumidores en la Ciudad de México podrán disfrutar de eventos sin preocupaciones económicas, fomentando el bienestar social y la participación cultural.

Fundamento Legal

Esta iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por los siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos^{1º}, 5º: 28, 31, Fracción IV, y 123.

Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 1, 7, 10, y 56.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros,
Artículo 4 y Artículo 23.

Normas Oficiales Mexicanas (NOMs): NOM-184-SCFI-2018 y NOM-247-SE-2021

Propuestas de modificación

Para efecto de brindar mayor claridad en la propuesta de modificación de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación	Consideraciones
Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno: I a XII. ... Sin correlativo XIII. ... a XIV. ...	Artículo 4.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno : I a XII. ... XII. Bis. Promover y supervisar el respeto a los derechos de los consumidores, dentro de los establecimientos mercantiles; XIII. ... a XIV. ...	Establece la obligación de los establecimientos mercantiles de operar bajo condiciones de legalidad, equidad y respeto a los derechos de los consumidores.
Artículo 10.- ... Apartado A. ... Apartado B. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 10.- ... Apartado A. ... Apartado B. ... Apartado C. Los Sistemas de Pago Electrónico en Eventos y Establecimientos Mercantiles deberán garantizar que el acceso y	Señala que la prestación de servicios dentro de establecimientos mercantiles debe realizarse sin condiciones que afecten la economía o los derechos de los usuarios, por uso de sistemas de pago electrónico.

	uso de dicho sistema no implique costos adicionales para el consumidor, conforme a lo siguiente: 1. Queda prohibida la venta o renta de dispositivos <i>cashless</i>, pulseras, tarjetas o cualquier medio electrónico utilizado para la transacción de bienes y servicios dentro de dichos eventos. 2. No se podrán cobrar comisiones por la precarga de saldo, ni por el retorno de dinero no utilizado al finalizar el evento. 3. Los organizadores deberán informar de manera clara y visible las condiciones de uso del sistema <i>cashless</i>, incluyendo plazos y mecanismos para la devolución de saldos. 4. El sistema <i>cashless</i> no deberá ser el único medio de pago aceptado; se deberá permitir el uso de efectivo, tarjetas bancarias u otros métodos disponibles. 5. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a sanciones administrativas conforme a lo establecido en la presente ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.	
--	---	--

--	--	--

CONFORME A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA EL SIGUIENTE

Proyecto de Decreto

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo cuatro y se adiciona una fracción **XII. Bis.** Se reforma el artículo 10 adicionando un apartado C. todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Artículo 4.- Corresponde a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno:**

I a XII. ...

XII. Bis. Promover y supervisar el respeto a los derechos de los consumidores, dentro de los establecimientos mercantiles;

XIII. ... a XIV. ...

Artículo 10.- ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Apartado C. Los Sistemas de Pago Electrónico en Eventos y Establecimientos Mercantiles deberán garantizar que el acceso y uso de dicho sistema no implique costos adicionales para el consumidor, conforme a lo siguiente:

- 1) Queda prohibida la venta o renta de dispositivos cashless, pulseras, tarjetas o cualquier medio electrónico utilizado para la transacción de bienes y servicios dentro de dichos eventos.**
- 2) No se podrán cobrar comisiones por la precarga de saldo, ni por el retorno de dinero no utilizado al finalizar el evento.**
- 3) Los organizadores deberán informar de manera clara y visible las condiciones de uso del sistema cashless, incluyendo plazos y mecanismos para la devolución de saldos.**
- 4) El sistema cashless no deberá ser el único medio de pago aceptado; se deberá permitir el uso de efectivo, tarjetas bancarias u otros métodos disponibles.**

- 5) El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a sanciones administrativas conforme a lo establecido en la presente ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2025

Victor Hugo Romo de Vivar

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario Morena

Título	Iniciativa Ley de Giros Mercantiles
Nombre de archivo	250224_Ley_Establ..._CASHLESS__1_.pdf
Id. del documento	900382d09a2e3c03a8b08eb7d87c4febd03e49e9
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 27 / 2025 14:09:47 UTC	Enviado para firmar a Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) por hugo.romo@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.112.88
 VISTO	02 / 27 / 2025 14:11:41 UTC	Visto por Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.112.88
 FIRMADO	02 / 27 / 2025 14:12:04 UTC	Firmado por Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.112.88
 COMPLETADO	02 / 27 / 2025 14:12:04 UTC	Se completó el documento.